



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 216/24

Sucre, 16 de mayo de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1-57, de fecha 30 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE DESPACHO N° 537/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Informe Legal N° 1228/2024 de la Dirección General de Gestión Legal, con la totalidad de todos los antecedentes del Proceso de contratación ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA", a efectos de aprobar el Contrato Administrativo para la Contratación de Obras N° 100/2024.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares y demás trámites administrativos para la inscripción en el POA y Presupuesto gestión 2024, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA", el Sr. Lino Candía Avendaño – Sub Alcalde D-4 G.A.M.S., mediante nota S.A. D-4 CITE N° 272/24 de fecha 20 de febrero de 2024, en su calidad de unidad solicitante, dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto, RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN R.P.A. – A.N.P.E. G.A.M.S., contando con las Especificaciones Técnicas, el Informe Técnico de Condiciones Previas elaborado por el Ing. Hugo O. Ramos M., PROFESIONAL V PROYECTISTA D-4 G.A.M.S., mediante el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA"
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	Bs. 562,609.89 (Quinientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Nueve 89/100 Bolivianos).
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un monto de Bs. 562. 610,00 (Quinientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Diez 00/100 Bolivianos), preventivo 58, objeto del gasto 4.2.3.10 Construcciones y Mejoras de Bines de Dominio Público.
PLAZO REFERENCIAL	55 días calendario.

Que, la Lic. Najarha Frías Cueto - Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 151/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, en su art. 1° APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR inicio del Proceso de Contratación con el siguiente detalle:

OBJETO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA"
CÓDIGO INTERNO	115/2024 – AO

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación ANPE del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° INSTRUIR a las unidades administrativas y funcionarios dependientes de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión del documento base de contratación DBC en el SICOES.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 parágrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 121-A/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 121-B/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 121-C/2024 todos de fecha 25 de marzo de 2024, designa a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN OBRAS de acuerdo al siguiente detalle:



SO.053/24
R.A.M. N° 216/24
INF.N°58 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 495



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Lic. Rosmery Romero A, TÉCNICO V ADMINISTRADORA JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES, en calidad de **Administrativo**.
- Sr. Lino Candia Avendaño – Sub Alcalde D-4, en calidad de **Solicitante**
- Arq. Ruben Rosso D. – Fiscal de Obra, en calidad de **Técnico**.

Que, de acuerdo a Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, en horas 11:00 a.m. del 28 de marzo de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se verifico la presentación en sobre cerrado de la boleta de garantía del proponente Juan Carlos Pomacusi, para el Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA”**.
No obstante, según el Reporte de Apertura electrónica, se constató la presentación de 2 (dos) proponentes.

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	IMCONSMA ASOCIADOS	27/03/2024 17:30 p.m.	Medio electrónico
2	POMACUSI BALLESTEROS JUAN CARLOS	27/03/2024 20:25 p.m.	Medio electrónico

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad ANPE en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación mediante la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, denominado **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA”**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (ANPE-OBRAS) de fecha, 2 de abril de 2024 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA**:

PROPONENTE	INCONSMA ASOCIADOS
REPRESENTANTE LEGAL	Sánchez Cavero Marco Antonio
MONTO (BS)	533.934,77(Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 77/100 Bolivianos)
PLAZO (DÍAS)	49 días calendario

Que, la autoridad RPA-ANPE designada mediante Resolución expresa para desarrollar procesos de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), ha verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas en el D.S. 0181 y la reglamentación específica existente.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ANPE, en merito a las funciones establecidas en el art. 34 inciso d) y f) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA”**, mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 337/2024 ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN** modalidad ANPE, de fecha 05 de abril de 2024, establece en su Art. 1° **APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** designada para el efecto conforme lo establece el Art. 34 párrafo I. Inciso c) y d) del D.S. N° 0181, y en su art. 2° **ADJUDICAR** el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la Comisión de Calificación del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA”**, al proponente INCONSMA ASOCIADOS y representante legal: Sánchez Cavero Marco Antonio, por un monto de Bs. 533.934,77(Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 77/100 Bolivianos) y un plazo de entrega de 49 días calendario.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos de Ley (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del presente proceso de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), se procedió a la **NOTIFICACIÓN** a la Empresa Adjudicada, con la Comunicación de Adjudicación, mediante Nota Dir./CONTRAT./UNID.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ADM. CITE N° 156/2024 de fecha 9 de abril de 2024, asimismo se Notifica con la Nota DIR./CONTRAT./UNID.ADM. CITE N° 084/2024 de fecha 9 de abril de 2024, mediante la cual la empresa adjudicada debe presentar documentación para la verificación técnica a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de un (1) día hábil a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 448)** de fecha 16 de abril de 2024, en instalaciones de la oficina de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Yurac Yurac, se procedió a la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del contrato administrativo **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA”**, dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Que, el Abg. Germán Torres, Abogado Dirección General de Gestión Legal –G.A.M.S., mediante Informe Legal N° 1228/2024 de fecha 19 de abril de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del Proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** del Contrato Administrativo de Obra N° 100/2024, denominado **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA”**, mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley 24/14, en su parágrafo II A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 24/14; que conforme plazos establecidos sean aprobados por el Concejo Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del Contrato Administrativo, se recomienda al **Lic. José Felipe Jerez Abascal – Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo**, proceder a la formalización del proceso de contratación denominado **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA”** a través de la suscripción del mismo.
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar** y mantener la infraestructura y **obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal**, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que aboga la Ley Municipal Autonómica N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

- I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
- d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

B). Se **INCORPORA** el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de

SO.053/24
R.A.M. N° 216/24
INF.N°58 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 495



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)

I. Todo trámite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.
Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTÍCULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).

I. Todo trámite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso l) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N° 17, en fecha 01 de agosto 2023 en su artículo 23. (**Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual**) establece lo siguiente:

- l. Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:
 - a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
 - b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
 - c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.
 - d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.
- l. Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública
 - a) Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).
 - b) El MPD como Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de Inversión Pública, para su posterior envío al MEFP. Siendo responsabilidad.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME No. 58/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo proyecto de Resolución, Aprobando LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA"; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado Modificar la propuesta de aprobación POR RECHAZO de la suscripción del contrato con la siguiente votación: por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron TRES (3) CONCEJALES, haciendo contar DOS (2) Concejales Ausentes (Uno (1) con Licencia y Una (1) Declara en Comisión), considerando las siguientes observaciones:

1. En el Formulario C-1 (Propuesta Técnica) el proponente adjudicado, presenta 4 frentes de trabajo, donde señala un total de 21 trabajadores como personal clave y eventual; ofreciendo un total de 3 albañiles, 6 peones entre otro personal, pero en el detalle del personal asignado a la obra; presenta un total de 18 trabajadores, donde no considera a los albañiles y solo considera a 3 peones, 3 ayudantes, de los 5 ofrecidos, de igual



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



manera no considera a los choferes de la Volqueta Lowboy, ni de las dos Cisternas, en los frentes presentados por el proponente adjudicado; asimismo, no concuerda el número de trabajadores que presenta en la propuesta ya que señala en total solo 15 trabajadores necesarios para la ejecución de la obra, en el número de frentes señala un total de 21 y donde señala el total de mano de obra calificada y no calificada señala un total 18 personas, existiendo incoherencia en lo señalado por la Empresa.

2. El Formulario A-5 (CURRICULUM VITAE Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL DIRECTOR O RESIDENTE DE OBRA) la Empresa propone como Director de Obra al Ing. Jorge Mauricio Sánchez Caveró, siendo que este profesional propuesto ya está prestando sus servicios profesionales como personal clave, en otros procesos de contratación ya adjudicados en la presente gestión como el proyecto "Construcción Pavimentos Rígidos Varias Vías Zona Bella Vista", siendo que el mismo Formulario A-5 establece claramente lo siguiente "Me comprometo a prestar mis servicios profesionales para desempeñar la función de **DIRECTOR DE OBRA** únicamente con la empresa "**INCONSMA ASOCIADOS**", en caso que dicha Empresa suscriba el contrato para la "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA**" con la entidad "Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", por lo que, el mencionado profesional al estar prestando sus servicios profesionales en otros proyectos estaría inhabilitado para prestar sus servicios como Director de Obra en el proyecto **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA**".
3. En el **Ítem 8 SUMIDERO PLUVIAL H°C° 50% P.D. (2.0X0.80X1.10) H21**, el PET menciona "Las superficies de estas canaletas deberán llevar un acabado de enlucido de cemento para facilitar el escurrimiento..." El proponente adjudicado no considera arena fina, por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC.
4. En el **Ítem 17 CORDÓN ANTISOCAVACIÓN H-21 50% PD**. El PET menciona "ACABADO FINO, este ítem comprende el acabado fino que se realizara sobre el paramento visible..." El proponente adjudicado no considera arena fina, por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA" con la siguiente votación: por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron TRES (3) CONCEJALES, haciendo contar DOS (2) Concejales Ausentes, (Uno (1) con Licencia y Una (1) Declara en Comisión), considerando las siguientes observaciones:

1. En el Formulario C-1 (Propuesta Técnica) el proponente adjudicado, presenta 4 frentes de trabajo, donde señala un total de 21 trabajadores como personal clave y eventual; ofreciendo un total de 3 albañiles, 6 peones entre otro personal, pero en el detalle del personal asignado a la obra; presenta un total de 18 trabajadores,

SO.053/24
R.A.M. N° 216/24
INF.N°58 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 495

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres




donde no considera a los albañiles y solo considera a 3 peones, 3 ayudantes, de los 5 ofrecidos, de igual manera no considera a los choferes de la Volqueta Lowboy, ni de las dos Cisternas, en los frentes presentados por el proponente adjudicado; asimismo, no concuerda el número de trabajadores que presenta en la propuesta ya que señala en total solo 15 trabajadores necesarios para la ejecución de la obra, en el número de frentes señala un total de 21 y donde señala el total de mano de obra calificada y no calificada señala un total 18 personas, existiendo incoherencia en lo señalado por la Empresa.


2. El Formulario A-5 (CURRICULUM VITAE Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL DIRECTOR O RESIDENTE DE OBRA) la Empresa propone como Director de Obra al Ing. Jorge Mauricio Sánchez Cavero, siendo que este profesional propuesto ya está prestando sus servicios profesionales como personal clave, en otros procesos de contratación ya adjudicados en la presente gestión como el proyecto "Construcción Pavimentos Rígidos Varias Vías Zona Bella Vista", siendo que el mismo Formulario A-5 establece claramente lo siguiente "Me comprometo a prestar mis servicios profesionales para desempeñar la función de **DIRECTOR DE OBRA** únicamente con la empresa "INCONSMA ASOCIADOS", en caso que dicha Empresa suscriba el contrato para la "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA" con la entidad "Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", por lo que el mencionado profesional al estar prestando sus servicios profesionales en otros proyectos estaría inhabilitado para prestar sus servicios como Director de Obra en el proyecto **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D J.V. LA HOYADA**".
3. En el ítem 8 SUMIDERO PLUVIAL H°C° 50% P.D. (2.0X0.80X1.10) H21, el PET menciona "Las superficies de estas canaletas deberán llevar un acabado de enlucido de cemento para facilitar el escurrimiento..." El proponente adjudicado no considera arena fina, por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC.
4. En el ítem 17 CORDÓN ANTISOCACAVACIÓN H-21 50% PD. El PET menciona "ACABADO FINO, este ítem comprende el acabado fino que se realizara sobre el paramento visible..." El proponente adjudicado no considera arena fina, por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC.

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Mansol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

